



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA  
RADICACION : 2013-00640

**SENTENCIA No.0112.**

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante JORGE MORENO MAYORGA.

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 1º de agosto de 2013, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante JORGE MORENO MAYORGA, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, fijar edicto como lo dispone el art. 589 del C. de P.C., reconociendo a la señora LUZ ESTELLA MORENO HERRERA como heredera.

En autos de fecha 24 de septiembre de 2013 y 14 de agosto de 2014 se reconocieron como herederos del causante JORGE MORENO MAYORGA por transmisión del señor EFREN IGNACIO MORENO HERRERA a LEIDY JOHANNA MORENO BERMÚDEZ e INGRID PAOLA MORENO BERMÚDEZ.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 20 de noviembre de 2013, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

El 3 de diciembre de 2013 se corrió traslado de los inventarios y avalúos de los cuales conforme se aprecia mediante auto del 26 de marzo de 2014 se les impartió aprobación.

Con oficio No. 122242448-220135 del 29 de enero de 2015 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional de Villavicencio - DIAN manifestó que el causante JORGE MORENO MAYORGA, no posee deudas de plazo vencido.

El 24 de septiembre de 2015 se decretó la partición, y atendiendo las facultades conferidas por las partes se nombró como partidor al apoderado de las partes.

Presentada la partición, con auto del 27 de octubre de 2015, se corrió traslado de la misma, en la cual no se presentaron objeciones, sin embargo el Despacho conforme lo establece el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, ordenó rehacer la partición mediante auto de fecha 11 de febrero de 2016, presentado nuevamente el trabajo de partición, ajustado a los lineamientos del Juzgado.

El 7 de julio de 2016, se presentó demanda de petición de herencia por parte de los señores MARÍA LUZ DARY MORENO CORREA, SNEHIDER HUMBERTO MORENO CORREA, FREDY JORGE MORENO CORREA, HELBERT MORENO CORREA y

NANCY MORENO CORREA, para que se les reconociera la vocación hereditaria dentro de la presente sucesión y en consecuencia se rehiciera la partición aprobada.

Mediante auto del 19 de julio de 2016, se admitió la demanda de petición de herencia. Notificados los demandados, mediante auto del 11 de octubre de 2016 se convocó a audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes.

Una vez allegadas las pruebas decretadas, mediante auto del 2 de febrero de 2017, se fijó fecha para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el 17 de marzo de 2017, llegada la fecha, en la etapa de conciliación las partes acordaron que los demandantes si tenían vocación hereditaria por ser hijos del causante MORENO MAYORGA, por lo cual el Juzgado impartió aprobación a dicha conciliación declarando que los señores MARÍA LUZ DARY MORENO CORREA, SNEHIDER HUMBERTO MORENO CORREA, FREDY JORGE MORENO CORREA, HELBERT MORENO CORREA y NANCY MORENO CORREA tienen vocación hereditaria para suceder a su padre JORGE MORENO MAYORGA y ordenó rehacer la partición dentro del presente asunto.

Mediante auto 24 de marzo de 2017, se decretó la partición, presentado el trabajo de partición mediante auto de 30 de junio se corrió traslado de la misma, la cual no obstante no haber sido objetada el Despacho en auto de 1 de agosto, ordenó rehacerla.

Presentada nuevamente la partición se pasa a resolver.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*(...)*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA  
RADICACIÓN N° : 2013-00640-00  
ASUNTO : APRUEBA PARTICIÓN

3

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 229 a 234, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante JORGE MORENO MAYORGA.

**SEGUNDO:** EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

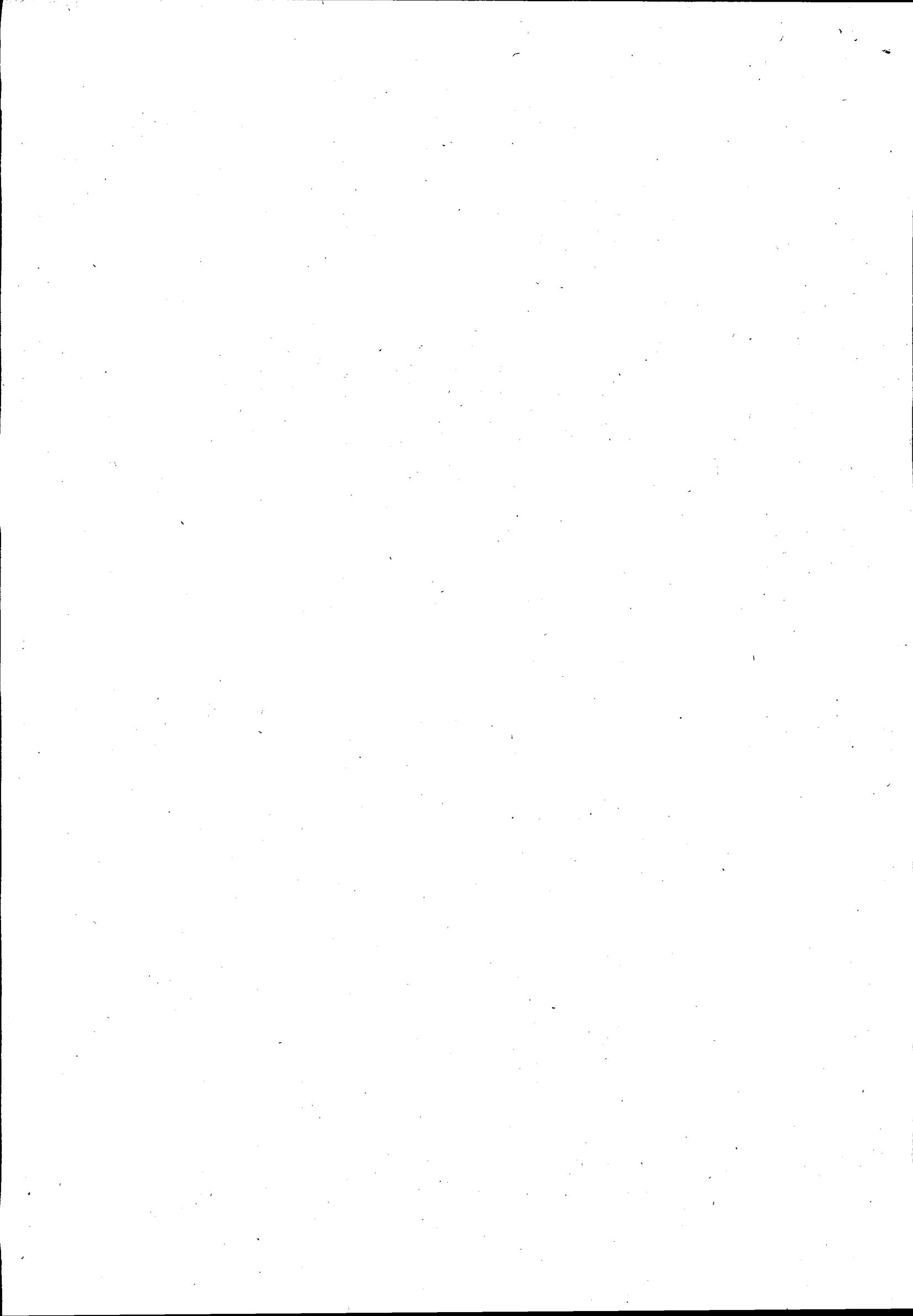
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó

por ESTADO No. 66  
del 01 de 2017





PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA  
RADICACION : 2013-00640

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de agosto de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveef.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial visto a folio 228, en la cual solicita que de los depósitos judiciales existentes en el proceso se paguen los honorarios fijados al partidor LUÍS FRANCISCO LEMUS CASTRO, se accede a la misma, por tanto, hágase entrega al Auxiliar de la Justicia de los honorarios fijados en auto del 30 de junio de 2017, a cargo de los herederos según el porcentaje que les haya correspondido en la adjudicación de la herencia.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>66</u> del <u>01</u> SEP 2017</p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria</p>
--

